

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0282/2015

La Paz, 24 de julio de 2015

VISTOS:

El memorial presentado por la empresa FLAMAGAS S.A., representada legalmente por Martha Ciales y Fernando Pereira, solicitando Actualización de Inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanecen e ininterrumpida.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 25, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la ANH velar por la continuidad del servicio y el abastecimiento al mercado interno.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio pleno de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referendum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta a los preceptos constitucionales nacionalizó los hidrocarburos del país, por el cual el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos, nacionalizando a favor de YPFb las acciones de las empresas CHACO S.A.; Andina S.A.; Transredes S.A.; Petrobras Bolivia Refinación S.A. y Compañía de Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0282/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0300/2000 de fecha 07 de Septiembre de 2000, dispone en su Anexo I aprobar el Manual Técnico para Distribuidores Graneleros de GLP y en su Anexo II crea el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0940/2005 de fecha 18 de Julio de 2005, dispone en su Anexo I los requisitos legales y técnicos a ser cumplidos por las empresas interesadas en inscribirse en el Libro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP.

Que, el Informe Técnico DCD 0580/2015 de 17 de julio de 2015 concluye que la solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras de GLP presentada por la empresa FLAMAGAS S.A. mediante nota FMG/GG 327/2015 con código de barras 1506621 cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0940/2005 mediante la cual en su Anexo I se especifican los requisitos legales y técnicos a ser cumplidos por las empresas interesadas en inscribirse en el Libro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP. Asimismo concluye que en relación a lo estipulado en la Disposición Transitoria de la Resolución Administrativa SSDH N° 0300/2000 la cual señala: "Mientras no se tenga EMPRESAS INSTALADORAS debidamente habilitadas por la Superintendencia de Hidrocarburos, dichos trabajos deberán ser asumidos por el Distribuidor Granelero de GLP...", se concluye que a la fecha NO se cuenta con ninguna empresa instaladora de GLP con registro vigente.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR 0258/2015 de 24 de julio de 2015, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa SSDH N° 0940/2005 de fecha 18 de Julio de 2005; se recomienda emitir la Resolución Administrativa, disponiendo la actualización de la inscripción de la empresa "**FLAMAGAS S.A.**" en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION** de la empresa "**FLAMAGAS S.A.**", en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de GLP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando habilitada para efectuar trabajos tanto en la instalación de tanques estacionarios de GLP y sistemas de distribución interna de GLP, sea este industrial, Comercial ó Domestico. Para tal efecto la empresa será responsable de elaborar el proyecto de instalación del tanque de almacenaje e instalaciones internas de distribución de GLP.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0282/2015

SEGUNDO.- Aprobar el detalle del personal Técnico de la empresa FLAMAGAS S.A., conforme a la descripción del siguiente cuadro:

NOMBRE	EXPERIENCIA EN EL RUBRO	FORMACION
Juan Jose Sandy	14	Ingeniero Mecánico
Galia Medrano	4	Ingeniero Industrial
Isaac Thompson	1	Ingeniero Ambiental
Freddy Sirpa	4	Técnico de Proyectos I
Jose Abadt Cárdenas	13	Instalador I
Javier Flores Gómez	11	Instalador I
Neil Paredes Albornoz	11	Instalador I
Julio Cesar Ramos	4	Instalador I
Juan Carlos Huarachi	2	Instalador I
Milton Barrientos	9	Instalador I
Richard Rojas Orias	11	Instalador II
Daniel Alberto Mendoza	3	Instalador II
Juan Marcos Corrales	10	Soldador
Israel Mendoza	9	Soldador 6G
Juan Tomas Sandoval	11	Técnico Superior Mecánico Gral.
Hilarión Gómez	8	Operador
Juan Sanchez López	9	Plomero

TERCERO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas, así como cumplir con todas las disposiciones aprobadas en el Anexo I de la Resolución Administrativa SSDH N° 0940/2005 de fecha 18 de Julio de 2005.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año computable a partir de la fecha de su notificación, debiendo el registro ser actualizado cada año, conforme al numeral 4 del Anexo I de la Resolución Administrativa SSDH N° 0940/2005 de fecha 18 de Julio de 2005.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Luis A. Kosovic Kaurer
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION RE
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0282/2015